

REGLAMENTO ARANCELARIO

INSTITUTO NUEVA ESCUELA DE DISEÑO Y COMUNICACIÓN

El presente reglamento establece las normas administrativas que regulan los pagos, aranceles, matrículas y servicios educativos del Instituto Nueva Escuela de Diseño y Comunicación. Su objetivo es brindar claridad y transparencia sobre las condiciones arancelarias aplicables a todos los estudiantes, así como los procedimientos vinculados a inscripciones, equivalencias, becas y otros trámites administrativos.

PAUTAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento fija las normas arancelarias para los alumnos que cursan las carreras dictadas en el Instituto Nueva Escuela de Diseño y Comunicación, en adelante “el instituto”.

Los aranceles correspondientes a otros tipos de estudio —como cursos, seminarios o actividades especiales— serán determinados por el área organizadora, con aprobación del Rectorado.

Artículo 2. Los estudiantes abonarán un arancel anual por los servicios educativos que reciben. El importe será fijado por la Dirección de Administración Económica con acuerdo de Rectorado. Dicho arancel podrá abonarse en hasta doce (12) cuotas consecutivas y estará sujeto a las actualizaciones previstas en el artículo 24.

Artículo 3. El Instituto no realizará devoluciones ni reintegros de los aranceles abonados, cualquiera sea su concepto, una vez confirmada la inscripción y formalizado el pago.

De manera excepcional, se procederá a la devolución únicamente si el curso, carrera o asignatura no se abriera por decisión institucional. En ese caso, el reintegro se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación, mediante el mismo medio de pago utilizado.

DE LAS MODALIDADES DE PAGO

Artículo 4. Podrán establecerse aranceles periódicos o únicos por otros conceptos mediante disposición de la Dirección de Administración Económica con aprobación del Rectorado.

Artículo 5. Podrán determinarse aranceles diferentes para los distintos años de las carreras o para cohortes de ingreso diferentes.

Artículo 6. Opción de pago anual.

El estudiante podrá optar por abonar el arancel anual en una cuota única entre febrero y marzo. Quedará exento de futuras actualizaciones durante el año lectivo en curso.

Artículo 7. Opción de pago semestral.

El estudiante podrá abonar por semestre una cuota única en febrero (primer cuatrimestre) o en agosto (segundo cuatrimestre, si ingresara por equivalencias). Este pago es independiente de los aranceles de inscripción o matrícula.

Artículo 8. Opción de pago mensual.

Los aranceles mensuales se abonarán por mes adelantado.

- Primer vencimiento: día 5 de cada mes.
- Segundo vencimiento: día 10 de cada mes.

Se aplicará un incremento en el valor de la cuota por pago fuera de término.

Artículo 9. El arancel se abonará en doce (12) cuotas mensuales consecutivas desde marzo a febrero del año siguiente. Las cuotas deberán abonarse en orden cronológico, imputándose los pagos siempre a la deuda más antigua.

DE LAS FORMAS DE PAGO

Artículo 10. El Instituto pondrá a disposición del alumno las boletas de pago correspondientes, las cuales podrán abonarse a través de los medios habilitados en los medios electrónicos habilitados en el Campus Virtual o Plataforma de Autogestión como Siro Pagos u otros habilitados a tal fin.

DE LOS CONCEPTOS ARANCELARIOS

Artículo 11. Del arancel de inscripción.

Los ingresantes abonarán el arancel de inscripción al momento de formalizar su ingreso al primer año. Su valor será determinado anualmente por el Instituto y deberá pagarse dentro del período establecido. El aspirante que no haya abonado este arancel no podrá inscribirse a cursar materias del plan de estudios.

Artículo 12. Del arancel mensual.

Los alumnos abonarán un arancel mensual conforme a los artículos 7 y 8.

Podrá solicitarse una reducción si el alumno cursará solo una (1) o dos (2) materias. La solicitud deberá realizarse al sector de Cobranzas; en caso contrario, se aplicará el arancel completo.

Los estudiantes que no se inscriban a cursar materias en el ciclo lectivo no abonarán la cuota mensual y pasarán a la condición de Alumno Pasivo, la cual se revertirá automáticamente al reinscribirse. Si el cursado ya estuviera iniciado, las cuotas se generarán retroactivamente.

Los beneficios de reducción no serán acumulativos con otras becas o bonificaciones.

Artículo 13. De la matrícula anual.

En enero se abonará la matrícula anual, cuyo monto será determinado por la Dirección de Administración Económica y el Rectorado. Este arancel garantiza la reserva de vacante, el mantenimiento administrativo del legajo y el acceso a los servicios institucionales.

Podrá abonarse en dos (2) cuotas iguales en noviembre y diciembre del año anterior, de esta manera habrá dos boletas de media matrícula, una en noviembre y otra en diciembre. El alumno que no tenga abonada la matrícula no podrá cursar ni inscribirse a materias.

DE LAS EQUIVALENCIAS Y ARANCELES ADMINISTRATIVOS

Artículo 14. De las equivalencias.

Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones educativas mediante el trámite de equivalencia externa, conforme a la normativa académica vigente.

La presentación formal de la solicitud implica el pago de un arancel administrativo, determinado anualmente por la Dirección de Administración Económica.

Asimismo, podrán reconocerse equivalencias internas entre carreras dictadas por el Instituto, siempre que exista correspondencia de contenidos y carga horaria. Estos trámites no generarán costo adicional.

Artículo 15. De los aranceles administrativos.

Los aranceles correspondientes a gestiones como equivalencias, certificados, duplicados de libretas, constancias u otros trámites deberán abonarse al momento de su solicitud.

Sus valores serán fijados por la Dirección de Administración Económica.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 16. Para inscribirse a un examen final, el alumno deberá estar al día en sus pagos y abonar el derecho de examen correspondiente por cada llamado.

El arancel deberá abonarse al menos 48 h hábiles antes de la mesa de examen.

Si el alumno no se presentara y no notificara su baja con 24 h hábiles de antelación, perderá el derecho abonado.

Los importes no son transferibles ni reintegrables.

DE LAS MATERIAS OPTATIVAS Y TALLERES

Artículo 17. En las carreras que incluyan materias optativas o talleres, se podrá establecer un arancel diferencial determinado por la Dirección de Administración Económica.

DE LOS ATRASOS Y SUSPENSIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18. Los alumnos con una cuota impaga después del primer vencimiento perderán el derecho a rendir exámenes finales.

Si la deuda se extendiera más allá del vencimiento de la siguiente cuota, no podrán rendir parciales, acceder al campus virtual ni realizar trámites hasta regularizar su situación.

Artículo 19. Si por razones excepcionales existieran pagos parciales, los mismos se imputarán siempre a la deuda más antigua registrada.

Artículo 20. El alumno que adeude más de una cuota pasará a la condición de Suspendido Administrativamente hasta regularizar su situación.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARANCELES

Artículo 21. Los aranceles podrán actualizarse según la variación de los costos institucionales, considerando indicadores inflacionarios como sueldos docentes, servicios y mantenimiento edilicio.

Artículo 22. La Dirección de Administración Económica determinará los momentos y porcentajes de actualización.

DEL ABANDONO TEMPORARIO Y DEFINITIVO

Artículo 23. Los alumnos que soliciten baja temporaria deberán tener sus cuotas al día. La solicitud deberá presentarse por escrito. Se cobrará hasta el mes de la baja inclusive.

Artículo 24. Quienes abandonen durante un cuatrimestre en el cual hayan cursado materias deberán abonar las cuotas correspondientes a ese período completo.

Artículo 25. Los alumnos con baja temporaria pierden el derecho al uso de servicios institucionales mientras dure la suspensión.

Artículo 26. En caso de abandono definitivo, el alumno deberá comunicarlo por nota a Secretaría Académica y estar al día con sus pagos. No se emitirán certificaciones ni documentación académica a quienes mantengan deudas.

DE LOS ARANCELES ESPECIALES, BECAS Y BONIFICACIONES

Artículo 27. Los costos de exámenes finales, certificados, libretas u otros conceptos serán determinados por la institución y comunicados en los anexos correspondientes.

Artículo 28. El Instituto podrá otorgar becas o bonificaciones que impliquen reducciones en los aranceles mensuales, de acuerdo con el Reglamento de Becas.

Artículo 29. Las becas y bonificaciones no son acumulativas ni combinables entre sí.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Todos los aranceles y condiciones establecidas en este reglamento podrán ser modificados por la institución con la debida comunicación previa a los alumnos.

Artículo 31. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por Rectorado y se aplica a todos los estudiantes del Instituto Nueva Escuela de Diseño y Comunicación.